

RELACIÓN NÚMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios en materia de asistencia sanitaria

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

(Desagregación por artículos)

Capítulo 1:	
Programa 2121:	
Artículo 12	881.172,39
Artículo 13	0,00
Artículo 15	55.915,86
Artículo 16	303.395,89
Total Capítulo 1	1.240.484,14
Capítulo 2:	
Programa 2121:	
Artículo 21	36.300,72
Artículo 22	68.037,99
Artículo 25	61.532,44
Programa 2223:	
Artículo 25	88.473,52
Total Capítulo 2	254.344,67
Capítulo 4:	
Programa 2223:	
Artículo 48	17.105,45
Total Capítulo 4	17.105,45
Capítulo 6:	
Programa 4591:	
Artículo 62	18.083,91
Artículo 63	42.195,78
Total Capítulo 6	60.279,69
Total	1.572.213,95

22870 REAL DECRETO 1585/2006, de 22 de diciembre, sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de conservación de la naturaleza (Reserva Natural de las Marismas de Santoña).

La Constitución Española, en el artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone, en el artículo 25.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1350/1984, de 8 febrero, se traspasó las funciones y servicios del Estado a la Comuni-

dad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 195/1998, de 1 de octubre, reconoció la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para declarar y gestionar como espacio natural protegido, bajo alguna de las figuras previstas legalmente, dichas Marismas, si bien dejó diferidos los efectos de aquella nulidad hasta el momento en que la comunidad autónoma dictase la pertinente disposición en la que las mencionadas Marismas fuesen declaradas espacio natural protegido.

La disposición adicional primera de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria ha declarado Parque Natural las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel. Como consecuencia de esta declaración procede traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios asociados a la gestión que desarrolla la Administración General del Estado del espacio comprendido en la primitiva Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias y la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima mencionada y en el real decreto citado, la Comisión Mixta de Transferencias adoptó, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión de 7 de diciembre de 2006, por el que se amplían los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 1350/1984, de 8 febrero, en materia de conservación de la naturaleza, y que se transcribe como anexo a este real decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

La ampliación a que se refiere este real decreto tendrá efectividad a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a

financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado por parte del Ministerio de Medio Ambiente los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 22 de diciembre de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

ANEXO

Doña Carmen Cuesta Gil y doña Virginia Martínez Saiz, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, celebrado el día 7 de diciembre de 2006, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias, legales y de jurisprudencia constitucional en que se ampara la ampliación.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.23.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección; así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone, en el artículo 25.7, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

Mediante el Real Decreto 1350/1984, de 8 febrero, se traspasó las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 195/1998, de 1 de octubre, declaró la nulidad de la Ley 6/1992, de 27 de marzo, por la que se declaraba Reserva Natural a las Marismas de Santoña y Noja y se atribuía la gestión de dicho espacio a la Administración del Estado, y reconoció la competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria para declarar y gestionar como espacio natural protegido, bajo alguna de las figuras previstas legalmente, dichas

Marismas, si bien dejó diferidos los efectos de aquella nulidad hasta el momento en que la Comunidad Autónoma dictase la pertinente disposición en la que las mencionadas Marismas fuesen declaradas espacio natural protegido.

La disposición adicional primera de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria ha declarado Parque Natural las Marismas de San-

toña, Victoria y Joyel. Como consecuencia de esta declaración procede traspasar a la Comunidad Autónoma de Cantabria los medios asociados a la gestión que desarrolla la Administración General del Estado del espacio comprendido en la primitiva Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha Comunidad Autónoma.

Sobre la base de estas previsiones normativas, constitucionales, estatutarias y legales, y de jurisprudencia constitucional procede realizar la ampliación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de conservación de la naturaleza.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las funciones correspondientes a la gestión de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña, sin perjuicio de las competencias estatales, en especial, en lo que respecta al mar territorial.

C) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3.

D) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria se eleva a 285.612,34 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

2. La financiación en euros de 2006, que corresponde al coste efectivo anual es la que se recoge en la relación adjunta número 4.

3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de Suficiencia como consecuencia de la incorporación al mismo del coste efectivo de este traspaso, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos General del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

E) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes relativos a los servicios que se traspasan, se efectuará en el plazo de tres meses a partir de la fecha de efectividad de este Acuerdo, mediante las correspondientes actas de entrega y recepción.

F) Fecha de efectividad.

El traspaso de servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 2007.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Santander, a 7 de diciembre de 2006.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Carmen Cuesta Gil y Virginia Martínez Saiz.

RELACIÓN NÚMERO 1

Elementos de transporte que se traspasan

N.º	Unidad	Clase	Marca	Modelo	Matrícula	Alta
1	R.N. Marismas de Santoña.	Todo terreno	NISSAN	PICK-UP 2.5T	MMA-01701	05/12/2002
Total vehículos						1

RELACIÓN NÚMERO 2

Fincas y derechos de uso que se traspasan

N.º	Provincia	Denominación	Naturaleza	Municipio	Superficie (m ²)	Circunstancias
1	Santander	Parcela	Finca rústica	Santoña	0,0160	Cesión de uso en dominio público marítimo-terrestre por acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2003.

RELACIÓN NÚMERO 3

Expedientes en curso de gasto corriente e inversiones ordinarias de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña que asume la Comunidad Autónoma de Cantabria a partir del 1 de enero de 2007

Número asociado	Tipo de documento	Clasificación económica	Tipo de gasto	Texto	Sistema de adjudicación
22060010	AD	611	Inversión ordinaria.	Adecuación de islotes para el descanso de aves en pleamar.	Encargo a TRAGSA.
22060011	AD	611	Inversión ordinaria.	Restauración de la Marisma del Dique Sur de Colindres.	Encargo a TRAGSA.
22060001	D	640.08	Inversión ordinaria.	Estudio ornitológico de la Reserva Natural de la Marisma de Santoña.	Negociado.
22060011 y 22060012	ADO	202	Gasto corriente .	Contrato y prórroga de contrato de alquiler de oficinas	Caja fija.
22060005	AD	227.00	Gasto corriente.	Servicio de limpieza de las oficinas.	C. menor.
22060008	AD	227.06	Gasto corriente.	Prórroga del servicio de apoyo a la gestión de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.	Negociado
38040014	AD	227.06	Gasto corriente.	Servicio de apoyo a la vigilancia y el uso público en los PP.NN. y Centros adscritos al OAPN.	Encargo a TRAGSA.

RELACIÓN NÚMERO 4

Coste efectivo del traspaso

Gestión de la Reserva Natural de Santoña y Noja

Sección 23. Ministerio de Medio Ambiente
Organismo 101. Organismo Autónomo Parques Nacionales.
Programa 456C. Protección y Mejora del Medio Natural.

Coste efectivo del traspaso	Euros 2006
<i>Gastos</i>	
Capítulo I:	
Gastos de personal	0,00

Coste efectivo del traspaso	Euros 2006
Capítulo II:	
Artículo 22	
Concepto 227. Gastos en bienes corrientes y servicios	244.978,12
Capítulo VI:	
Artículo 61	
Concepto 611. Inversiones	161.195,96
Costes indirectos	42.065,24
Total gastos	448.239,32
<i>Ingresos</i>	
Tasas y precios públicos	8.053,58
Total ingresos	8.053,58
Coste efectivo	440.185,74

Repercusión en los Presupuestos Generales del Estado

Traspaso a la C.A. de Cantabria	Euros 2006
<i>Presupuesto de gastos</i>	
Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad:	
Capítulo IV. Transferencias corrientes	236.924,54
Capítulo VII. Transferencias de capital . . .	203.261,20
Total	440.185,74
Parques Nacionales:	
Capítulo I. Gastos de personal	0,00
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	244.978,12
Capítulo VI. Inversiones reales	203.261,20
Total	448.239,32
<i>Presupuesto de ingresos</i>	
Parques Nacionales :	
Capítulo III. Tasa, precios públicos y otros ingresos	8.053,58
Total ingresos	8,053,58

22871 *REAL DECRETO 1586/2006, de 22 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de educación, empleo y formación profesional encomendados al Instituto Social de la Marina.*

La Constitución, en el artículo 149.1.17.^a, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas.

El artículo 149.1.13.^a de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, estableciendo en el artículo 149.1.7.^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las comunidades autónomas.

En el artículo 149.1.30.^a de la Constitución se establece la competencia exclusiva del Estado sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, artículo que reconoce el papel de los poderes públicos en cuanto a programación general de la enseñanza, inspección y homologación del sistema educativo, para garantizar el cumplimiento de las leyes.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 7/1991, de 13 de marzo; 2/1994, de 24 de marzo y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 26.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social, sin perjuicio de que la determinación de las prestaciones del sistema, los requisitos para establecer la condición de beneficiario y la financiación se efectúe de acuerdo con

las normas establecidas por el Estado, en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución.

El artículo 26.11 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral sin perjuicio de la competencia que corresponde al Estado, de conformidad con el artículo 149.1.7.^a de la Constitución sobre la legislación laboral y la alta inspección, así como las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo.

Por otra parte, el citado Estatuto de Autonomía, prevé en su artículo 28.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 1414/1981, de 3 de julio, por el que se reestructura el Instituto Social de la Marina, regula la estructura y funciones del Instituto, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dotado de personalidad jurídica.

El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, establece que el Instituto Social de la Marina continuará llevando a cabo las funciones y servicios que tiene encomendados en relación con la gestión del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio de los demás que le atribuyen sus leyes reguladoras y otras disposiciones vigentes en la materia.

Finalmente, la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria y el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 7 de diciembre de 2006, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 2006,

DISPONGO:**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 7 de diciembre de 2006, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional de los trabajadores del mar, encomendados al Instituto Social de la Marina, y que se transcribe como anexo al presente real decreto.